

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar, Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 189
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2016-00038-00**

SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

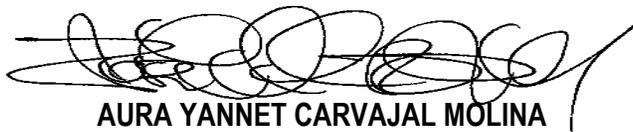
Revisado el memorial de que da cuenta al informe secretarial que antecede, este Despacho procederá a resolver la solicitud elevada por la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN, y sobre el particular, encuentra esta Judicatura que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se observa que la togada esté debidamente facultada para actuar en el presente proceso, ya que brilla por su ausencia el poder para actuar en nombre de las partes, el cual debe allegarse conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sumado a ello, el correo electrónico por medio del cual se allega la referida solicitud no se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, por lo anterior, no resulta procedente terminar el proceso por pago y levantar las respectivas medidas cautelares, hasta tanto la parte demandante presente la solicitud de terminación del mismo en debida forma.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud presentada por la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**